

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA NORMATIVIDAD INTERNA DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

ANTECEDENTES

I.- El veintidós de septiembre de dos mil, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el “Decreto de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”, creándose dentro de éste el Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, se estableció en la exposición de motivos de dicho decreto, que la denominación del ordenamiento legal secundario que regirá las elecciones, será “Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla”.

II.- El dos de octubre de dos mil, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el “Decreto del H. Congreso del Estado, que expide el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla”.

III.- En fecha quince de noviembre de dos mil, el Consejo General del este Organismo Electoral declaró formalmente su instalación celebrando su primera sesión.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla dispone que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado, siendo órganos responsables de esta función el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

Además, para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, integrados con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional, en términos del artículo 77 del Ordenamiento legal aplicable.

2.- Que, el diverso 72 del Código de la materia indica que dicho Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

En este sentido, la expresión autonomía que derivada de la lengua griega *autós* = sí mismo y *nomos* = ley, es decir, la facultad de darse leyes a sí mismo, le permite a este Organismo Electoral proveerse de la normatividad necesaria, a fin de regular intereses propios de su vida interior.

3.- Que, el párrafo primero del artículo 79 del Ordenamiento legal aplicable indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

De igual forma, según las facultades conferidas a este Consejo General en las fracciones III y XLII del dispositivo 89 del Código de la materia, corresponde a este órgano colegiado, vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto conociendo de los informes específicos y de las actividades que estimen necesario solicitarles; así como aplicar las sanciones administrativas previstas en la Ley de referencia.

En este sentido, es de observar que en el Capítulo VIII, del Título Cuarto, del Libro Sexto del Código de la materia, se regula lo relativo a las faltas administrativas y las sanciones que le corresponden conocer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, pero en el mismo no se prevé un procedimiento administrativo que permita en su momento sancionar al personal de este Organismo por el incumplimiento de las responsabilidades delegadas a aquel.

Por lo anterior, bajo el principio de autonomía con el que esta revestido este Organismo Electoral a fin de organizar y fijar adecuadamente las obligaciones de los funcionarios y empleados que laboren en el mismo, así como el correspondiente procedimiento administrativo derivado del incumplimiento de dichas obligaciones y, en su caso, las sanciones aplicables, el Consejo General, considera necesario aprobar la Normatividad que contenga dichas obligaciones y

procedimiento administrativo que garanticen certeza, seguridad jurídica y transparencia en la práctica del mismo.

4.- Que, el artículo 109 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla prevé que el Instituto cuente con una unidad administrativa de control y vigilancia denominada Contraloría Interna, adscrita al Consejo General, la cual, de conformidad con la exposición de motivos del Ordenamiento legal en comento, procura que este Organismo Electoral sea eficiente y eficaz en el desempeño de sus funciones contando con programas de auditoría interna, lineamientos que regulen el ejercicio de las operaciones financieras para que se registren contable y presupuestariamente, controles administrativos, patrimoniales, así como de evaluación y programáticos de los objetivos que se establecen en los programas del Instituto..

Lo anterior redunda en la correcta aplicación de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos de este Organismo Electoral.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado somete al conocimiento y, en su caso, a la aprobación de dicho Órgano Central la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado elaborada por la Contraloría Interna de este Organismo Electoral, como unidad de control y vigilancia del mismo, documento que corre agregado al presente como anexo único formando parte integrante del mismo.

6.- Que, la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, que corre agregado como anexo formando parte integrante de este acuerdo, presenta en su Título Primero, Capítulo Único denominado “Disposiciones Generales” de una manera comprensible el ámbito personal y material de validez de dicha normatividad, así como las autoridades competentes para la aplicación de la misma.

En el Título Segundo denominado “Responsabilidad Administrativa”, se presentan tres capítulos, en el primero de ellos se refiere a los sujetos y obligaciones de los funcionarios administrativos, funcionarios electorales y empleados de este Instituto; en el segundo capítulo se trata lo relativo a las sanciones; y en el tercer capítulo se especifica el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones. Lo anterior permite contar con un mecanismo

completo que abarca las fases de iniciación, de instrucción, decisión y de eficacia con las que debe contar todo procedimiento administrativo.

Por último, la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado contempla en su Título Tercero, Capítulo Único denominado “Registro Patrimonial de los Servidores Públicos”, un conjunto de actos coordinados entre sí, con la finalidad de evitar el abuso de recursos que en su momento pudiera darse por el personal que labore en el Instituto y garantizando que aquellos cumplan su mandato con transparencia, honestidad y eficacia.

Con base a las consideraciones que anteceden, la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, que corre como anexo único a este acuerdo formando parte integrante del mismo, es el instrumento normativo idóneo que establece un mecanismo de rendición de cuenta del personal que labora en este Organismo Electoral, situación indispensable en una sociedad democrática y con la cual se trata de impedir el eventual abuso de recursos que pudiera darse hacia el interior de este Organismo Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, que como anexo corre agregado al presente para formar parte integrante del mismo, atendiendo a los razonamientos vertidos en los puntos 2, 3, 5 y 6 de la parte considerativa de este acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO BRETON
BETANZOS**